

Señora:

**JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

E. S. D.

**REF: SOLICITUD RECURSO PROCESO VERBAL
SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: MARTA VEGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS
RADICACION: 11001400308320210140600

DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.712.639 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 368.914 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de **OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS**. Conforme al poder conferido, comedidamente solicito ante su despacho **recurso de reposición y en subsidio apelación** del auto proferido el pasado 24 de junio de 2022, en su primer punto:

“1. Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado OSCAR MIGUEL SÁNCHEZ VANEGAS, se notificó personalmente del auto admisorio, el 25 de mayo de 2022, (archivo No. 16), y guardó silencio.”

Máxime cuando la contestación de la demanda fue realizada dentro de los términos establecidos por la ley, y donde claramente se estaría violando el derecho al debido proceso de mi prohijado el señor OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS. Como sustento de la anterior afirmación, se podrá evidenciar en hilo conductor del presente correo, que la contestación fue allegada a su despacho el día 8 de junio de 2022 a las 15:19 pm, y del cual se generó acuse de recibido el mismo día, tal y como consta en el presente correo y a su vez se anexa prueba de la constancia de envío del correo en el que reposa la contestación de la demanda en la fecha y horas señaladas. Adicionalmente llama particularmente la atención que en los estados subidos al sistema de consulta de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159262/103280576/78+ESTADO+24+DE+JUNIO+DE+2022+autos.pdf/5b01840c-ae57-47b9-a9e8-96b4ddb6514> no aparece cargado el auto interlocutorio, objeto de la presente solicitud. Del cual solo se pudo obtener conocimiento a través del link del expediente digital al que tiene acceso mi poderdante OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS.

Agradezco entonces realizar las actualizaciones pertinentes y sus respectivas correcciones en su sistema a fin de evitar nulidades procesales.

Del señor Juez,

Atentamente,



DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS

C.C. No 1.020.712.639 de Bogotá D.C.,

T.P. No 368.914 H.C. S de la J.





ROBERTO
ABOGADOS & ASOCIADOS

Anexos



ROBERTO
ABOGADOS & ASOCIADOS



Señora:

**JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

E. S. D.

**REF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL
SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: MARTA VEGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS
RADICACION: 11001400308320210140600

DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.712.639 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 368.914 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de **OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS**. Conforme al poder que se adjunta, atentamente comparezco ante usted, dentro del término del traslado de la notificación, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AL HECHO PRIMERO: es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, si bien es cierto que el vehículo era conducido por el señor JEFERSON ORTIZ DUCUARÁ, quien para la fecha del siniestro se desempeñaba como conductor del vehículo de placas VEJ-703, no se puede determinar que haya sido el señor JEFERSON ORTIZ quien conducía imprudentemente, pues la simple actividad de conducir se tipifica como una actividad peligrosa, que representa no solo un peligro para el mismo, sino para cualquier otra persona sobre esta vía.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, como se ha establecido el vehículo de placas VEJ-703 fue propiedad de mi poderdante OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS hasta el día 9 de octubre de 2021 de conformidad con el certificado de libertad y tradición que será anexado para efectos de la presente contestación; y del cual se puede establecer que el taxi para la presentación de la demanda, ya no era propiedad de mi prohijado el señor OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, tal como intenta afirmarlo la demandante MARTA VEGA RODRIGUEZ, quien presento un certificado de libertad y tradición de fecha del 13 de agosto de 2021 del vehículo VEJ-703, por consiguiente la documentación que se radico para la presentación de la demanda el día 15 de diciembre de 2021, no era vigente.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, efectivamente quien firma el informe de accidente de tránsito es la oficial **JOHANNA ZAMBRANO VASQUEZ** con

placa No. 187381, pero en dicho informe no existe ningún tipo de señalamiento por parte de la agente de tránsito, que exteriorice la responsabilidad o culpa por parte de los conductores, pues la demandante no logra demostrar con elementos constitutivos la responsabilidad aquiliana y el nexo entre el daño sufrido por ella al ejecutar una potencial actividad peligrosa como lo es conducir un vehículo automotor.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, que este demostrada la responsabilidad del señor JEFERSON ORTIZ es una mera especulación. Así mismo la señora MARTA VEGA RODRIGUEZ no aporta dentro de los anexos de la demanda ninguna prueba que demuestre las supuestas conductas DESPECTIVAS Y RETADORAS de mi mandante OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, pues no solo por el hecho de citar las supuestas conductas, se prueba dentro del proceso que estos hechos corresponden a la realidad. Maxime cuando demostraremos que mi poderdante siempre obro de BUENA FE y de forma respetuosa con la señora MARTA VEGA. Para lo cual se anexa como elemento probatorio de la anterior refutación, comunicación a través de la aplicación Whatsapp entre el numero de la demandante MARTA VEGA y el demandado OSCAR MIGUEL SANCHEZ VAENEGAS. Adicionalmente se hace indispensable realizar la siguiente observación, con relación al requisito de procedibilidad del presente proceso, donde la demandante intenta presentar una “constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación”, la cual presenta irregularidades en su contenido tales como:

“La citación para la Audiencia de Conciliación se envió el día 13 de Agosto de 2021, de manera física, entrega que fue exitosa indicando que los convocados se encuentran debidamente notificados” (resaltado y subrayado fuera del texto original)

Pues tal y como reposa en la presente demanda, la demandante MARTA VEGA nunca aporó datos de notificación para todos extremos de la litis, pues la única dirección registrada en la presente actuación para efectos de notificación, fue la de la empresa TAXEXPRESS S.A., lo cual hace imposible que hayan notificado de manera física a todos los convocados, como lo expresa el CENTRO DE CONCILIACION “CONALBOS” SECCIONAL BOGOTÁ en su “constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación” y por consiguiente mi poderdante jamás recibió citación alguna para conciliar, así como lo exige la ley en estos casos.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo exclusivamente a lo probado en la presente demanda, en la cual no se aporta anexo o prueba alguna del supuesto daño emergente y lucro cesante generado a la señora MARTA VEGA.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora, la cual para el presente proceso no constituye ningún hecho que sirva de fundamento a sus pretensiones y menos teniendo en cuenta que al tenor de la ley, el Código General del Proceso en su artículo 82 numeral quinto, señala los requisitos para la configuración de los hechos en todas las presentaciones de demandas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONSIGNADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, POR CARECER DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Por la INEXISTENCIA DEL DERECHO, para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, en la cual debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señor juez a mi prohijado OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, no se le ha comprobado acción u omisión que le haya causado algún daño a la hoy demandante MARTA VEGA RODRIGUEZ. Maxime cuando el presente proceso exige como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, acta de conciliación que, si bien se anexo a la presente demanda, nunca se aportó prueba alguna de su debida notificación al señor OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, ni a los demás demandados para comparecer a la supuesta audiencia, la cual fue celebrada el 01 de septiembre de 2021 a las 10:00 AM. Adicionalmente la hoy demandante no ha demostrado con pruebas los perjuicios materiales en relación a un supuesto daño emergente y lucro cesante del cual no existe recaudo sumario; también causa particular atención que la accionante resalta entre paréntesis conocer que el vehículo VEJ-703, “(para entonces)” ya no era propiedad de mi poderdante OSCAR SANCHEZ, pero al momento de la presentación de la demanda, plasmo en el tercer hecho *“El vehículo causante del accidente que, como ya dijimos, es un taxi de servicio público, es de propiedad del señor OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, y está afiliado a TAXEXPRESS S.A.”* el cual sustento con un certificado de libertad y tradición expedido cuatro (4) meses antes de la radicación de la presente acción.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a que mi poderdante pague suma alguna de dinero, máxime cuando no se ha demostrado, ni concluido por algún organismo de tránsito, la responsabilidad civil de la cual se le acusa a mi mandante OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS y a su conductor.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (A): Me opongo al pago de sumas desproporcionadas, que no cuentan con ninguna acreditación y solo se basan en supuestos económicos, reflejados en una cuenta de cobro desmedida en relación con el modelo del vehículo de propiedad de la señora MARTA VEGA.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo frente a esta pretensión y las derivadas de la misma, puesto que como se mencionó mi poderdante OSCAR SANCHEZ no es responsable del siniestro por lo tanto le asiste la ausencia de responsabilidad del mismo.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo y solicito señora Jueza que no se condene a mi poderdante en costas ya que él, siempre actuó de buena fe y es lo que se ha demostrado en la presente contestación.

EXCEPCIONES.

Propongo como EXCEPCIONES DE FONDO las siguientes:

1. Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que mi poderdante mantuvo conversación con la demandante hasta y que la misma nunca intento conciliar, lo cual no solo genera el incumplimiento del requisito de procedibilidad, sino que a su vez desvirtuó la buena fe de mi mandante; quien intento a

través de conversación telefónica que la señora MARTA VEGA, llevará su vehículo al taller autorizado por el señor OSCAR SANCHEZ para realizar los arreglos pertinentes.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo no debido, dado que no se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales mi poderdante el señor **OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS**, según lo expuesto en la contestación y como consta en los elementos que se aportan como pruebas de la falta del cumplimiento en el requisito de procedibilidad.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito comedidamente su señoría, se declaren todas aquellas excepciones cuyos presupuestos de hecho y de derecho se llegaren a evidenciar en el curso del proceso, conforme los artículos 280 y 282 del Código General del Proceso, siempre que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones de la demanda, dado que el Juez tiene este deber, así no se haya alegado como medio exceptivo en favor de la parte en cuyo favor se declare o que se haya propuesto con denominación inadecuada

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Examinado el objeto de la controversia, y fundado los argumentos de defensa, respetuosamente le solicito señora Jueza:

PRIMERO: Se tengan por probadas las excepciones erigidas en Derecho a través de la presente contestación; y en consecuencia de ello se sirva dar por terminado el proceso.

SEGUNDA: Que se condene a la demandante al pago de las costas procesales y agencias de derecho en caso de que se tengan como probadas las excepciones propuestas en la presente contestación y en consecuencia a ello se dé por terminado el proceso.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las siguientes, reconociéndole el valor en su pertinencia, eficacia y conducencia: Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este.

a. DOCUMENTALES

1. Certificado de libertad y tradición vigente, el cual demuestra que para la presentación de la demanda, mi poderdante no ostentaba la calidad de propietario del vehículo de placas VEJ-703.
2. Certificado de registro único nacional de tránsito, el cual reafirma que el vehículo VEJ-703 no es de propiedad de mi mandante.
3. La “CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN” emitida por **CENTRO DE CONCILIACION “CONALBOS” SECCIONAL BOGOTÁ**, que fue presentada por la demandante y la cual contiene irregularidades en relación a las supuestas notificaciones físicas realizadas el 13 de agosto de 2021 a los hoy demandados.
4. Solicito señora Juez, tener como prueba la actuación principal en relación con el aparte de notificaciones, demostrando una vez más que la demandante MARTA VEGA no pudo realizar notificaciones físicas, toda vez que no contaba con los datos de notificación de los hoy demandados.
5. Conversaciones de la plataforma Whatsapp, que demuestran la buena fe y el ánimo conciliatorio al que siempre apaleó mi poderdante OSCAR SANCHEZ.

b. TESTIMONIAL

Solicito al Señora Juez citar para que declare sobre lo que le conste de los hechos de la demanda al señor **RICARDO PINEDA RUGE** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.451.912, con domicilio en la Calle 71 sur No 15 – 24 Este, cuya citación a fin de que comparezcan la llevare de manera personal en el momento oportuno para ello.

OBEJETO DE LA PRUEBA: Para solicitar a su Señoría el decreto de este testimonio, me propongo que el Señor **RICARDO PINEDA RUGE**, nos relaten todo lo que pueda conocer acerca de los hechos de esta demanda, especialmente de los arreglos del vehículo de placas BOW-646 MAZDA 6 /MODELO 2005.

Su testimonio será evaluado por su Despacho para tener mayor certeza de las afirmaciones relacionadas en los hechos de la demanda.

c. INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a la demandante **MARTA VEGA RODRIGUEZ** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia pública; a fin de obtener de ella confesión de los hechos sobre los que se soporta la presente contestación.

ANEXOS

1. Solicitud de excepciones previas.
2. Poder legalmente conferido.
3. Los Documentos mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: MARTA VEGA RODRIGUEZ en la Carrera 69D No. 68-30 de Bogotá D.C., correo electrónico: martavega46@gmail.com

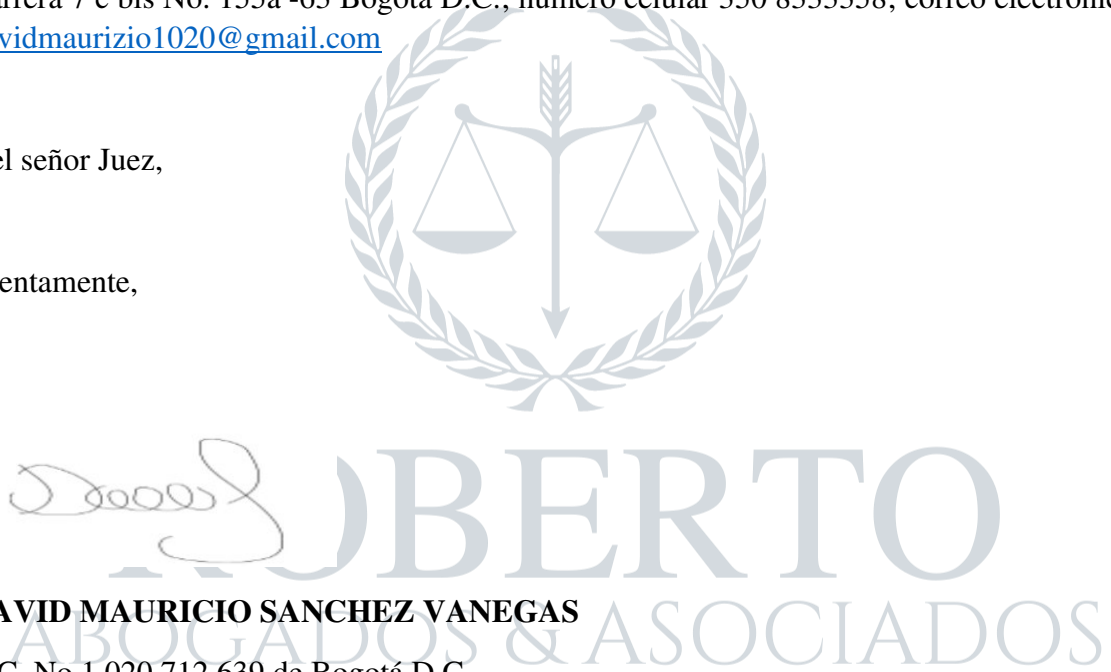
APODERADO DEL DEMANDANTE: GUSTAVO A. BOHORQUEZ B. Carrera 13 No. 32-93 torre 3 Of. 711 Bogotá D.C., correo electrónico: gustavobquez@gmail.com

DEMANDADO: OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS en la Calle 172 a No. 8 – 20 torre 16 apto 501; número celular: 3176691770; correo electrónico: oscarmiguel.sanchezvanegas@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS en la Carrera 7 c bis No. 155a -63 Bogotá D.C.; número celular 350 8333358; correo electrónico: davidmaurizio1020@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS

C.C. No 1.020.712.639 de Bogotá D.C.,

T.P. No 368.914 H.C. S de la J.



ROBERTO
ABOGADOS & ASOCIADOS



ROBERTO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Anexos



Señora:

**JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

E. S. D.

**REF: EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO VERBAL
SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: MARTA VEGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS

RADICACION: 11001400308320210140600

DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.712.639, expedida en Bogotá D.C., en mi condición de apoderado del señor OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, igualmente mayor edad y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia me permito proponer excepciones previas en este proceso fundamentadas en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

SEGUNDO: Condenar a la señora **MARTA VEGA RODRIGUEZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte accionante en perjuicios.

HECHOS EXCEPCIÓN PREVIA

PRIMERO: El Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5, faculta proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que el artículo 621 de la misma ley, señala la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. (asuntos que no son del caso).

SEGUNDO: Debo indicar que, en este proceso, a mi representado **OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS** nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige y en la demanda allegan una certificación de no asistencia a la misma, aun cuando la

demándate **MARTA VEGA RODRIGUEZ** nunca aportó datos de notificación de mi mandante **OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS**, quien tuvo que notificarse por conducta concluyente del presente proceso por intermedio de la empresa TAXEXPRESS S.A., toda vez que la demandante la señora MARTA VEGA RODRIGUEZ no aportó dato alguno de notificación del señor OSCAR SANCHEZ, aun cuando ella mantuvo comunicación desde su número celular 313 4425686 y hacia el número personal de mi poderdante OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS.

TERCERO: Observe señor juez que en la “CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN” presentada por la parte accionante, contiene irregularidades en su contenido tales como:

“La citación para la Audiencia de Conciliación se envió el día 13 de Agosto de 2021, de manera física, entrega que fue exitosa indicando que los convocados se encuentran debidamente notificados” (resaltado y subrayado fuera del texto original)

Cómo se explica Usted, que para la presentación de la demanda, la señora **MARTA VEGA RODRIGUEZ** nunca aportó datos de notificación para todos los extremos de la litis, pues la única dirección registrada para efectos de notificación fue la de la empresa TAXEXPRESS S.A., lo cual hace imposible que hayan notificado de manera física a todos los convocados, como lo quiere hacer consignar el **CENTRO DE CONCILIACION “CONALBOS” SECCIONAL BOGOTÁ** en su “CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN” a la hora de llamarlo a la audiencia de conciliación prejudicial que exige la ley, la respuesta es sencilla, se pretendió inducir a error al administrador o al funcionario judicial, teniendo en cuenta que el sujeto activo provocó un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información entregada hubiere correspondido a la verdad.

CUARTO: Resulta además fundamental, haber citado a mi representado **OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS** a la supuesta audiencia, pues en él existía el ánimo de tratar de subsanar los daños del vehículo, prueba de ello es el anexo, de una comunicación a través de la aplicación Whatsapp entre el número de la demandante MARTA VEGA y el demandado OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS.

QUINTO: A todas luces señora juez, está demostrado como fundamento de la excepción que la demandante a través de apoderado judicial trató de manera indebida, conseguir ante el centro de conciliación una constancia de inasistencia, suministrando como dirección para notificaciones de tres personas distintas, una misma dirección. Lo que conlleva a la obvia inasistencia de mi prohijado, toda vez que su domicilio de residencia nunca ha sido la dirección de TAXEXPRESS S.A.

Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación principal del proceso.
2. La “CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN” emitida por **CENTRO DE CONCILIACION “CONALBOS” SECCIONAL BOGOTÁ**, la cual fue aportada por la parte accionante.
3. Comunicación a través de la aplicación Whatsapp entre el numero de la demandante MARTA VEGA y el demandado OSCAR MIGUEL SANCHEZ VAENEGAS, la cual fue anexada en la presente contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: MARTA VEGA RODRIGUEZ en la Carrera 69D No. 68-30 de Bogotá D.C., correo electrónico: martavega46@gmail.com

APODERADO DEL DEMANDANTE: GUSTAVO A. BOHORQUEZ B. Carrera 13 No. 32-93 torre 3 Of. 711 Bogotá D.C., correo electrónico: gustavobquez@gmail.com

DEMANDADO: OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS en la Calle 172 a No. 8 – 20 torre 16 apto 501; número celular: 317 6691770; correo electrónico: oscarmiguel.sanchezvanegas@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS en la Carrera 7 c bis No. 155a -63 Bogotá D.C.; número celular 350 8333358; correo electrónico: davidmaurizio1020@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS

C.C. No 1.020.712.639 de Bogotá D.C.,

T.P. No 368.914 H.C. S de la J.

SEÑORA

**JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

E. S. D.

REF: Poder especial amplio y suficiente

OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS**, mayor de edad y también vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.020.712.639 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No, 368.914 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza la representación de todos mis intereses desde inicio hasta su terminación dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que se sigue en su despacho bajo el número de radicado **11001400308320210140600** en el cual actuó como DEMANDADO.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de VALORAR, CONCILIAN TRANSIGIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

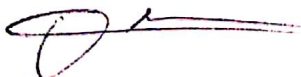
Este poder se otorga bajo la aplicación del Decreto 806 de 2020, de conformidad a lo señalado en su artículo 5:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”;

En el poder se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: davidmaurizio1020@gmail.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Sírvase. señor(a) juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS
CC 1.020.727.137

Acepto,



DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS,
C.C. # 1'020.712.639 de Bogotá D.C.
T.P. # 368.914 expedida por el H C S de la J.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN****Nro. CT902269964**

El vehículo de placas VEJ703 tiene las siguientes características:

Placa:	VEJ703	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2007
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PÚBLICO
Serie:	KMHCM41AP7U127291	Motor:	G4EE6652929
Chasis:	KMHCM41AP7U127291	Línea:	ACCENT GL
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro. de Orden:	21191	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	22/03/2007

Tarjeta de operación: 1911979
Fecha de expedición T.O.: 23/12/2021

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352007000000158 con fecha de importación 07/02/2007, B/ventura.

Empresa Afiliadora: TAX EXPRESS S.A.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCOLOMBIA SA

Propietario(s) Actual(es)

JOSE HERNANDO NAJAR URBINA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 19484025.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: VEJ703

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902269964

12/04/2021 De LUIS ERNESTO GUAUQUE COLORADO, A OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, Traspaso; 09/10/2021 De OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, A JOSE HERNANDO NAJAR URBINA, Traspaso

Historial de Tarjetas de Operación

TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1025347 ; 22/01/2008
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1084812 ; 29/12/2008
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1147159 ; 30/12/2009
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1207070 ; 16/12/2010
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1275571 ; 04/01/2012
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1352830 ; 30/01/2013
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1412394 ; 13/01/2014
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1477834 ; 06/01/2015
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1545380 ; 29/12/2015
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1607940 ; 26/12/2016
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1669913 ; 05/01/2018
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1733700 ; 26/12/2018
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1796990 ; 08/01/2020
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1851404 ; 28/12/2020
TAX EXPRESS S.A. ; T.O. Nro.1911979 ; 23/12/2021

Observaciones:

Dado en Bogotá, 06 de junio de 2022 a las 16:00:54

A solicitud de: OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS con C.C. C1020727137 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS****Identificación : VEJ703**

Expedido el 06 de junio de 2022 a las 11:03:30 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"****HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	19125354	LUIS ERNESTO GUAUQUE COLORADO	22/03/2007	12/04/2021
C.C.	1020727137	OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS	12/04/2021	09/10/2021
C.C.	19484025	JOSE HERNANDO NAJAR URBINA	09/10/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**CONSTANCIA DE INASISTENCIA
A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
(PASADOS 3 DÍAS)**

En la ciudad de Bogotá, DC., siendo la 10:00 A.M., del 07 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) ante mí **ARNULFO CRUZ BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.286.934** de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. **272.788** C.S.J., inscrito en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA D.C., RESOLUCION 1253 DEL 30 DE JULIO DE 1991 MINJUSTICIA**, legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, dejo la siguiente **CONSTANCIA DE INASISTENCIA**, con fundamento en lo siguiente:

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud de Conciliación extrajudicial en materia de Civil fue presentada en las instalaciones del Centro de Conciliación "CONALBOS" SECCIONAL BOGOTÁ, el día 13 de Agosto del año 2021, por por el Dr. **GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.467.375** de Bogotá, abogado titulado con T.P No. **38.217** del CSJ, en su condición de apoderado de la señora **MARTA VEGA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.636.713** de Bogotá, en su calidad de convocante; para llevar a cabo conciliación extrajudicial con los señores **OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS** y **JEFFERSON ORTIZ DUCUARA**; así como la sociedad **TAXEXPRESS SA**, sociedad identificada con el Nit No. **800.174.909 – 8**, representado legalmente por el señor **CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA**, o por quien haga sus veces al momento de la audiencia, todos en su calidad de Convocados.

La citación para la Audiencia de Conciliación se envió el día 13 de Agosto de 2021, de manera física, entrega que fue exitosa indicando que los convocados se encuentran debidamente notificados.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

A las instalaciones del Centro de Conciliación "CONALBOS" SECCIONAL BOGOTÁ, ubicadas en la Calle 17 No. 8-49 Piso 9 de la ciudad de Bogotá, se hicieron presentes el día de hoy 01 de Septiembre de 2021, siendo las 10:00 A.M., las partes que se relacionan más adelante con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

PARTES DE LA CONCILIACIÓN

CONVOCANTE

MARTA VEGA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.636.713** de Bogotá.

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.467.375** de Bogotá, abogado titulado con T.P No. **38.217** del CSJ, en su condición de apoderado de la convocante y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

CONVOCADOS

TAXEXPRESS SA, sociedad identificada con el Nit No. **800.174.909 – 8**, representada legalmente por el señor **CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA**, o por quien haga sus veces, quien no asistió a la audiencia de conciliación.

OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.727.137** de Bogotá, en su calidad de convocado, quien no asistió a la audiencia de conciliación.

JEFFERSON ORTIZ DUCUARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.713.219** de Bogotá, en su calidad de convocado, quien no asistió a la audiencia de conciliación.

HECHOS Y PRETENSIONES

1. **MARTA VEGA RODRIGUEZ** es propietaria del vehículo particular de placas BOW646 de marca Mazda modelo 2005,

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 17 No. 8 – 49 Oficina 809 Torre A Bogotá D.C.
Teléfono: 283 73 08 – Celular 311 2610844/ 318 4001241
E-mail: ccconalbosbogota@gmail.com
conalboscentroconciliación@hotmail.com



2. Pues bien, el día 01 de Junio de 2021, mi mandante MARTA VEGA RODRIGUEZ iba conduciendo el vehículo de su propiedad por la calle 24 con carrera 66 de Bogotá, cuando fue colisionada por la parte de atrás por el vehículo- de servicio público taxi de placas VEJ 703, conducido por JEFERSON ORTIZ DUCUARÁ, quien imprudentemente no guardó la distancia mínima legal requerida al transitar detrás de otros vehículos. colisionando el vehículo de propiedad de la convocante- generando grandes daños en el vehículo de esta última.

3. El vehículo causante del accidente que, como ya dijimos, es un taxi de servicio público, es de propiedad del señor OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, y está afiliado a TAXEXPRESS S.A.

4. Al lugar de los hechos se presentó el agente de tránsito JOHANNA ZAMBRANO VASQUEZ con placa No. 187381, quien levantó el croquis del accidente en el que consta la responsabilidad del conductor del taxi aquí convocado- quien puso en contacto a la convocante con el propietario del taxi señor OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS quien, despectiva y retardadamente manifestó a mi mandante: que no iba a responder y que hiciera lo que quisiera.

5. Por estos hechos y los daños ocasionados se generó un daño emergente y un lucro cesante en contra de MARTA VEGA, pues el vehículo estuvo paralizado, mientras se procedía a su reparación.

6. En este tipo de situaciones se presenta solidaridad en la responsabilidad entre el conductor del vehículo causante del daño. Su propietario y la empresa afiliadora del mismo.

NOTA.- La narración de los hechos antecedentes, lo fueron por la convocante - y afirma mi representada, que fue en esa forma como se produjeron- por lo que de la manera como se plasman en este escrito- son fieles a su narración.

LA solicitante de la Audiencia de Conciliación, PRETENDE por este medio, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conseguir:

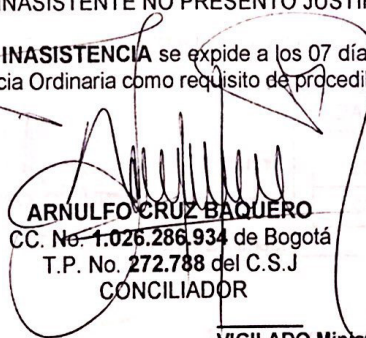
- Que se determinen, cuantifiquen y reconozcan los perjuicios causados a la convocante - en la modalidad de daño emergente y lucro cesante- y con motivo de la colisión ocasionada por la responsabilidad (por imprudencia) del conductor del vehículo de placas VEJ 703- en hechos acaecidos el 1 de Junio de 2021.
- Que se determine el tiempo y la forma de pago de los perjuicios antes referidos.
- Finalmente que de no llegar a un acuerdo para solucionar las diferencias aquí planteadas, se tenga por cumplido el requisito de procedibilidad exigido por nuestra legislación - que permita iniciar las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE: TAXEXPRESS SA, SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 800.174.909 - 8, EL SEÑOR OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.727.137 DE BOGOTÁ Y EL SEÑOR JEFFERSON ORTIZ DUCUARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.713.219 DE BOGOTÁ, QUIENES FIGURAN COMO PARTE CONVOCADA, NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, HABIENDOSELE OTORGADO MÁS DE TREINTA (30) MINUTOS DE ESPERA.

ASÍ MISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE PASADOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE LA AUDIENCIA LA PARTE INASISTENTE NO PRESENTÓ JUSTIFICACIÓN ALGUNA.

La presente **CONSTANCIA DE INASISTENCIA** se expide a los 07 días del Mes de Septiembre del año 2021, con destino a la Justicia Ordinaria como requisito de procedibilidad conforme a lo previsto en la Ley 640 de 2001.


ARNULFO CRUZ BAQUERO
CC. No. 1.026.286.934 de Bogotá
T.P. No. 272.788 del C.S.J
CONCILIADOR

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Código
Centro

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO
NACIONAL DE ABOGADOS. CONALBOS, SECCIONAL BOGOTÁ**

1001

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 2021-C05

Fecha de solicitud: 13 de agosto de 2021

Cuántía: CUANTIA
INDETERMINADA

Fecha del resultado: 7 de septiembre de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51636713	MARTA VEGA RODRIGUEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	800174909	TAX EXPRESS SA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020727137	OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020713219	JEFFERSON ORTIZ DUCUARA

Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: ARNULFO CRUZ BAQUERO

Identificación: 1026286934

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1711500
N° De Resultado:	1613462

Firma:

Nombre:

Identificación: 1026286934

ARNULFO CRUZ BAQUERO

Fecha de impresión:
miércoles, 8 de septiembre de 2021

Página 1 de 1

2/06/21, 6:21 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

4/06/21, 11:25 a. m. - +57 313 4425686: <Multimedia omitido>

4/06/21, 11:26 a. m. - +57 313 4425686: Buenos días don Oscar esta es la primera cotizacion

4/06/21, 11:31 a. m. - okaritosava: Buenos día doña Marta, para serle muy sincero esos valores de esa cotización están demasiado altos, si usted gusta traer el carro a que le hagan una cotización en un taller donde nosotros con mucho gusto le doy la dirección y le aseguro que el trabajo es bueno

4/06/21, 12:16 p. m. - +57 313 4425686: Claro don Oscar pero pero mire la posibilidad de llevar el mecánico a dónde está el carro (carrera 29 # 71C-17) más sin embargo envié la dirección y el horario de atención para ver que puedo hacer

4/06/21, 4:18 p. m. - +57 313 4425686: Buen día don Oscar estoy esperando su razón para ver si puede ir a ver el carro o donde es la dirección del taller para ver la posibilidad de enviarlo para la cotización porque me urge hacer ese arreglo pues yo trabajo con el carro y me está perjudicando el tiempo q no lo puedo utilizar

4/06/21, 4:41 p. m. - okaritosava: Buenas tardes doña Marta el latonero me dice que no puede ir hasta allá aun no me ha enviado la dirección exacta

4/06/21, 4:41 p. m. - okaritosava: Para que lleven elbvarro

4/06/21, 4:48 p. m. - okaritosava: Carrera 5a # 166 11

5/06/21, 8:27 a. m. - +57 313 4425686: Buenos días

Don Oscar para avisarle que no puedo llevar el carro estoy trabajando y en las condiciones en que quedó el carro no lo puedo movilizar así, le envío otras fotos para latonero

5/06/21, 8:27 a. m. - +57 313 4425686: IMG-20210605-WA0003.jpg (archivo adjunto)

5/06/21, 9:56 a. m. - okaritosava: Buenos días Doña Martha ya le digo al señor que me haga una cotización

5/06/21, 10:00 a. m. - +57 313 4425686: Ok

8/06/21, 8:17 a. m. - +57 313 4425686: Buenos días

Don Oscar necesito hablar urgente con usted por favor devuelvame la llamada

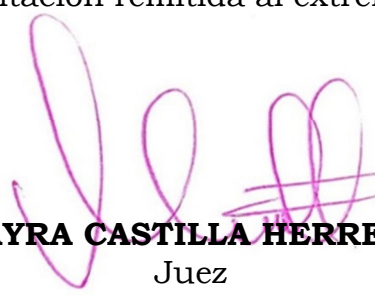
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil
No. 2021-1406

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado OSCAR MIGUEL SÁNCHEZ VANEGAS, se notificó personalmente del auto admisorio, el 25 de mayo de 2022, (archivo No. 16), y guardó silencio.
2. Téngase en cuenta que la demandada TAX EXPRESS S.A. se notificó del auto admisorio, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del C.G.P., quien por conducto de su apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Se reconoce personería al abogado MAURICIO CALDERON TORRES, como apoderado de la demandada TAX EXPRESS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. No se tiene por notificado a los citados demandados, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acreditó la remisión de la providencia a notificar y los anexos de la demanda.
5. Previo a tener por notificado al demandado JEFERSON ORTÍZ DUCUARÁ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, (Norma vigente cuando se remitió la notificación), la parte interesada acredite el contenido de la notificación y la documentación remitida al extremo pasivo, vía electrónica.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947f712fe141ff62272902a20e763c4ca093882bc3630f7dc519dfc484a2254d**
Documento generado en 24/06/2022 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



David Sanchez <davidmaurizio1020@gmail.com>

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL 11001400308320210140600**

David Sanchez <davidmaurizio1020@gmail.com>

8 de junio de 2022, 15:19

Para: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: martavega46@gmail.com, gustavobquez@gmail.com, oscarmiguel.sanchezvanegas@hotmail.com

Señora:

**JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO
65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)****E. S. D.**

REF:	CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	MARTA VEGA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS
RADICACIÓN:	11001400308320210140600

DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.712.639 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 368.914 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de **OSCAR MIGUEL SANCHEZ VANEGAS**. Conforme al poder que se adjunta, atentamente comparezco ante usted, dentro del término del traslado de la notificación, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican en el archivo adjunto.

Cordialmente,

DAVID MAURICIO SANCHEZ VANEGAS**Director Jurídico, Asesor legal.**

Carrera 7 c Bis No 155 a - 63

Teléfono Celular 350 833 33 58

Bogotá D.C Colombia

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de la Compañía.

**CONTEST DEMANDA RCE OSCAR MIGUEL SANCHEZ.pdf**
5088K

